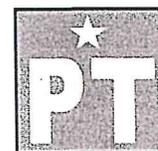




FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
COORDINACIÓN



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2017.

Lic. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **solicitando sea tratado por urgente y obvia resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado**, someto a la consideración de esta Soberanía la proposición con **Punto de Acuerdo por el que la LXIII Lestislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas informativas, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los empleadores y trabajadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones respecto al pago del aguinaldo**, para que sea incluido en la próxima Sesión Ordinaria

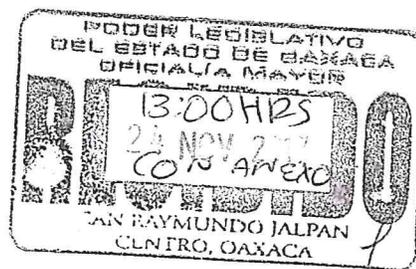
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe
Coordinador.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE



Archivo:

24 NOV 2017

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **solicitando sea tratado por urgente y obvia resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado**, someto a la consideración de esta Soberanía la proposición con **Punto de Acuerdo por el que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas informativas, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los empleadores y trabajadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones respecto al pago del aguinaldo, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aguinaldo representa una prestación económica plasmada en las modificaciones hechas a la Ley Federal del Trabajo en el año de 1970, siendo nuestro país el primero en legislar sobre este derecho.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala que "El derecho de los trabajadores a recibir el pago de Aguinaldo, con la oportunidad y forma debidas, está plasmado en la legislación laboral mexicana y beneficia, a todos los trabajadores que prestan un trabajo personal subordinado, tanto del Apartado "A" (trabajadores de empresas privadas) como del Apartado "B" (trabajadores del Gobierno Federal) del Art. 123 Constitucional, sin que exista

*"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

limitación en la relación o modalidad del tipo de contrato que se tenga celebrado. Este derecho se encuentra fundamentado, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado."

Actualmente, el aguinaldo es una prestación anual consagrada en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en el pago de por lo menos 15 días de salario y debe cubrirse antes del día 20 de diciembre de cada año.

Además, señala que en el caso de aquellos trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tienen el derecho a que se les pague la parte proporcional, de acuerdo al tiempo que hubieren trabajado.

Asimismo, tendrán derecho al pago de esta prestación los trabajadores: de base, de confianza, de planta, sindicalizados, contratados por obra o tiempo determinado o eventuales, así como los comisionistas, los agentes de comercio, de seguros, vendedores y otros semejantes, que se rijan por la Ley Federal del Trabajo.

Para el cálculo del pago del aguinaldo se deben considerar como días laborados, los siguientes casos: periodos vacacionales; de licencias de maternidad (pre y post natales); los descansos semanales y las incapacidades por riesgo de trabajo.

El marco jurídico vigente, enmarcado en la Ley Federal del Trabajo, señala que el pago del aguinaldo es un derecho irrenunciable de la clase trabajadora, que los patrones deben de cumplir.

El artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo, estipula que el incumplimiento de la entrega de esta prestación o un pago inferior a lo que marca la ley, puede ser sancionado con una multa que va de 50 a 5 mil salarios mínimos.

En nuestro Estado, la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo, dependiente de la Secretaría General del Gobierno, es el área indicada para que los trabajadores puedan interponer sus quejas legales, en caso de que se les niegue su aguinaldo u otras prestaciones.

Es necesario instrumentar medidas que contribuyan a garantizar el derecho de los trabajadores a recibir su aguinaldo en tiempo y forma.

Por eso, es de considerar pertinente exhortar a esta Coordinación, para que implementen campañas informativas, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los empleadores y trabajadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones respecto al pago del aguinaldo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Punto de Acuerdo

UNICO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas informativas, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los empleadores y trabajadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones respecto al pago del aguinaldo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO